

MENSAJES DE DATOS

Es considerado un documento electrónico, informático o digital. El mensaje de datos es un medio de expresión de la voluntad que puede dar lugar a diversos efectos: creación, modificación o extinción de derechos y obligaciones por medios electrónicos, ópticos o similares.

Puede ser definido como un conjunto de caracteres producidos por algún medio soporte electrónico, óptico o por cualquier otra tecnología, básicamente distinto del papel, que contiene o hace constar la expresión de la voluntad de su autor, con efectos de creación, modificación o extinción de derechos y obligaciones.

Conforme a las leyes mexicanas, el mensaje de datos guarda una equivalente funcional con el documento escrito cuando satisface diversos requisitos, entre ellos que cuente con una firma electrónica en el sentido más amplio y sin que se limite la tecnología por la cual se crea.

Un documento digital que tenga endosados una firma electrónica avanzada y su certificado o sello digital, por ese hecho, aun cuando sea impreso, será original.

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional define al mensaje de datos como todo tipo de información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada mediante, a través o en algún medio o soporte distinto al papel.

Para probar la autoría del mensaje de datos se requiere que el acto exista en un documento distinto al papel al cual se le asocian o adjuntan signos, números o algoritmos que identifican incuestionablemente al titular.

La UNCITRAL busca que no se niegue el valor probatorio del texto que, aunque no puede tocarse si aparece en una computadora, se busca un trato equivalente y que no se desconozca el mensaje de datos por el hecho de que al reproducirse en papel se le considere una copia.

La misma Comisión reconoce que, aunque el documento de papel proporciona un documento legible para todos; asegura la inalterabilidad de un documento a lo largo del tiempo y la autenticación de los datos consignados suscribiéndolos con una firma, los medios electrónicos cuentan con un grado de seguridad equivalente y son mucho más confiables y rápidos.

Para cumplir el objetivo de la Comisión existe el criterio del equivalente funcional basado en el análisis de las finalidades y funciones del requisito tradicional de la presentación de un escrito sobre papel con miras a determinar la manera de satisfacer esas mencionadas finalidades y funciones con técnicas del comercio electrónico.

Sujetos que intervienen en un mensaje de datos

El mensaje de datos supone la existencia cuando menos del autor de este (emisor) y del destinatario, que puede ser el propio emisor u otros sujetos involucrados como el intermediario y el certificador de la autenticidad de la autoría.

Según nuestro Código de Comercio los contratos mercantiles pueden celebrarse y constar por y en mensaje de datos y ello implica que dichas operaciones se hacen a distancia entre personas que tal vez no se conocen, entonces es muy importante que la identidad de las personas sea precisa sin lugar a duda.

- A. **Emisor (iniciador):** es la persona que crea o envía en nombre propio un mensaje de datos, o en cuyo nombre se envía o genera ese mensaje. Normalmente se le llama parte al titular de derechos y obligaciones, pero en los mensajes de datos se habla de iniciador para dar lugar a los mensajes de datos que sean generados automáticamente.

Según la Comisión, el iniciador es la persona que, a tenor del mensaje, haya actuado por su cuenta o en cuyo nombre se haya actuado para enviar o generar ese mensaje antes de ser archivados.

- B. **Destinatarios:** es la persona designada por el emisor para recibir el mensaje de datos, siempre que no actúe a título de intermediario respecto a dicho mensaje.
- C. **Firmante:** es la persona que posee los datos de la creación de la firma y que actúa en nombre propio o de la persona a la que representa.
- D. **Intermediario:** es la persona que, en relación con un determinado mensaje de datos, actuando por cuenta de otra envía, recibe o archiva dicho mensaje o presta algún otro servicio respecto a él.

- E. **Parte que confía:** es la persona que, siendo o no el destinatario, actúa sobre la base de un certificado o de una firma electrónica.
- F. **Prestador de servicios de certificación:** es la persona del derecho privado o la institución pública como el SAT que presta servicios relacionados con firmas electrónicas y que expide los certificados de estas.

Referencia:

León Tovar, S. y González García, H. (2017). Derecho mercantil. Ciudad de México: Oxford. Pp.190-191 y 194-195.